



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

“Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Viviendas de Mayores Dña. María Juana Diz de Vélez A y B de La Puebla de Montalbán”.

El Pleno de este Municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 07 de marzo de 2023, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Viviendas de Mayores Dña. María Juana Diz de Vélez A y B de La Puebla de Montalbán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente Anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo (B.O.P. de Toledo nº 55, de 21/03/2023), al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el Pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Viviendas de Mayores Dña. María Juana Diz de Vélez A y B de La Puebla de Montalbán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local :

Artículo 10. Los modelos de contratos se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo II.C del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

El contrato contará con un formato en modo de lectura fácil y letra ampliada, en cuya redacción se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de defensa de personas consumidoras y usuarias. En él deberá constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, de la persona que ejerza las medidas de apoyo con funciones representativas, con el siguiente contenido mínimo:

a) Precio de la estancia, tanto de la plaza ocupada como de la plaza reservada durante ausencias por vacaciones o internamientos en centros hospitalarios, forma y plazos de abono.

b) Servicios incluidos en el coste.

c) Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación.

d) Cualquier otra condición o cláusula exigida en la normativa vigente.

Artículo 14. Los residentes del Centro tendrán derecho a disfrutar de la más amplia libertad de vida, dentro de los límites de la Constitución Española y del Ordenamiento Jurídico, además de los recogidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla la Mancha, siendo prioritarios los siguientes:

a) Disfrutar de una vida íntima dentro de su dormitorio.

b) Utilizar los servicios que ofrezca el Centro.

c) Ser beneficiarios tanto de los servicios del Centro de Día, como de cualquier otro servicio que se pudiese ampliar.

d) Formar una comisión de usuarios que representen a la mayoría de los residentes.

e) Recibir visitas de familiares y amigos dentro de los horarios marcados por la normativa de funcionamiento.

f) Tener derecho a los permisos de salida del Centro, siempre que los mismos sean comunicados a la Dirección y que su ausencia no supere más de tres meses al año, de forma continua, exceptuándose ingresos hospitalarios.

g) Cualquier otro contenido dentro de la Constitución y las leyes, mereciendo especial atención en este ámbito los siguientes derechos recogidos en el artículo 9 del Decreto 2/2022, de 18 de enero :

Respeto a la autonomía en la toma de decisiones, dentro de las posibilidades que permita el estado de la persona usuaria.

Confidencialidad sobre la información de que disponga el centro, salvaguardando la dignidad y la intimidad de la persona.

Mantenimiento del arraigo en su entorno social y familiar, en la mayor medida posible.

Personalización, protección y afecto en el trato que reciban por parte del personal del centro.

Recibir información y participar, conforme a su capacidad, en las cuestiones que le afecten.

(Se añade) **Artículo 24.** El personal que preste los servicios de atención directa, auxiliar/gerocultor o gerocultora, dispondrá de la cualificación profesional habilitante, que será la que se determine por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En La Puebla de Montalbán, a 18 de mayo de 2023.-El Alcalde, Ismael Pinel de la Cruz.

Nº. I.-2964